

iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador, podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Melilla, 20 de abril de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**952.-** Habiéndose intentado notificar la orden de inicio de Expediente Sancionador incoado a D.<sup>a</sup> Francisca Moreno Calero, ocupante del inmueble sito en la calle , con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al n.º 445 de fecha 10/03/04 ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: Disciplina Urbanística. Obras sin licencia.

SITUACIÓN: C/ General Polavieja, n.º 32 (antes 46, Edif. Coop. Infanta Elena), Portal 6, Atico.

PRESUNTOS RESPONSABLES: (Art. 57. RDU). Promotora: D.<sup>a</sup> Francisca Moreno Calero (propietaria de la vivienda).

OBRAS APARENTES: Cubiertas sobre terrazas.

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos, que D.<sup>a</sup> Francisca Moreno Calero, ha realizado obras sin la preceptiva licencia consistentes en Cubiertas

sobre las terrazas de la vivienda sito en General Polavieja n.º 32 "Edificio Infanta Elena" portal 6 - Atico.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 225 a 231 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril; en el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa de aplicación, apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 225 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador por infracción urbanística, de la que es presuntamente responsable D.<sup>a</sup> Francisca Moreno Calero, como promotora de las obras que se han realizado en la vivienda sito en General Polavieja n.º 32 "Edificio Infanta Elena" portal 6 Atico consistentes en: construcción de cubiertas sobre terrazas.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: